



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

REFERENCIA: proceso ejecutivo singular de **BANCOLOMBIA SA** contra **ANA HIDALGO OCHOA**.
Radicado N° 2019 - 0080- 00

Noviembre 18 de 2020. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación, informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico.
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la solicitud se tiene que, el endosatario al cobro judicial de la parte demandante, Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, mediante memorial que fue radicado en el correo electrónico del juzgado, proveniente de la dirección electrónica indicada precedentemente para efectos de notificaciones. Por lo que se tiene como escrito proveniente de la parte demandante.

Motivos por los cuales a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se decretará la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta además que el solicitante está facultado para recibir en virtud del endoso referido.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar la terminación de la ejecución de la referencia por pago total de la obligación, de conformidad con las anteriores motivaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría oficiase.
3. Ordenar el desglose de los títulos objeto de recaudo Pagarés y Escritura Pública de hipoteca a favor del banco demandante por tener obligaciones pendiente de recaudo, previa cancelación del arancel judicial respectivo, dejando las constancias de rigor. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Ordénese la entrega de depósitos judiciales a la parte demanda, si los hubiere.
5. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO
No. _____

SOLEDAD, _____
LA SECRETARIA

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO